

ACTA 131

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2011.84564
Postulado	Jair Alexander Mosquera Araujo
Fecha/hora	Martes, 10 de septiembre de 2019. 9:10 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jair Alexander Mosquera Araujo, C.C. 10.495.593 de Santander de Quilichao - Cauca, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali – Valle; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Patricia Marín Ortega, Cielo Botero Mesa, Wilson de Jesús Mesa Casas y Roberto Andrés López Figueroa, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que Profesional Especializado adscrito al Despacho, suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, precisando que el señor **JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO**, fue capturado el 7 de mayo de 2001 e ingresa a Establecimiento Penitenciario y Carcelario el 18 del mismo mes y año, ha permanecido privado de la libertad por 18 años, 4 meses y 5 días, en diferentes centros carcelarios; indica que el motivo de su captura fue el Homicidio del señor Eduard Ledesma Muñoz, el 4 de mayo de 2001, en Santander de Quilichao, hechos por los que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao – Cauca, el 20 de septiembre de 2011 lo condenó por los delitos de Homicidio agravado y fabrico y tráfico de armas de fuego o municiones, radicado **19698-31-04-001-2009-00065-00** (N.I.2222), (Radicado Fiscalía **10.593**), luego de dar lectura a apartes de la decisión, expresa que si bien es cierto en la sentencia no se estipula que fue por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que hizo parte, el postulado versionó el hecho ante la Fiscalía Doscientos Cuarenta Seccional de Apoyo Dirección Justicia Transicional con sede en Popayán – Cauca, quien así lo certificara.

El Defensor informa que al señor **MOSQUERA ARAUJO** le figuran las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2011.84564	15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013.00143	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	22.01.19	4

Adicionalmente señala que el señor Jair Alexander Mosquera Araujo fue postulado mediante el oficio OFI 012-DJT-0330 del Ministerio del Interior y de Justicia, y ha permanecido por un lapso de ocho años con posterioridad a su postulación con lo que cumple así con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:28:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:28:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno se pronunció sobre la solicitud elevada por el defensor.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionadas por el bloque de la defensa por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de

cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la decisión adoptada se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Esta decisión queda notificada en estrados, advirtiéndole que no hay lugar a la interposición de recursos por cuanto no hubo ningún reparo sobre el particular, por tanto, se declara ejecutoriada la determinación.

Acto seguido otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda solicitud, con la advertencia que no se hace necesario que haga referencia al fallo que sirvió de base para acreditar que los hechos fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, salvo que el defensor considere precisar algún dato sobre el particular, el doctor Villota Grajales agrega que las cinco sentencias condenatorias respecto de las cuales solicitará su suspensión están siendo vigiladas por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, quien las acumuló el 14 de junio de 2019, radicado **19698-31-04-001-2009-00065-00**; y, adicionalmente solicita la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria que se consignan en el cuadro que se denominará **Anexo 1**, que hará parte integral de la presente Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias fueron por delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del señor **JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO** al grupo armado ilegal del que hizo parte y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura (00:44:00 a 01:02:00).

El Magistrado preguntó al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (01:02:00).

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:03:00 a 01:08:00).

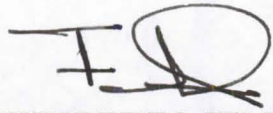
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:20 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

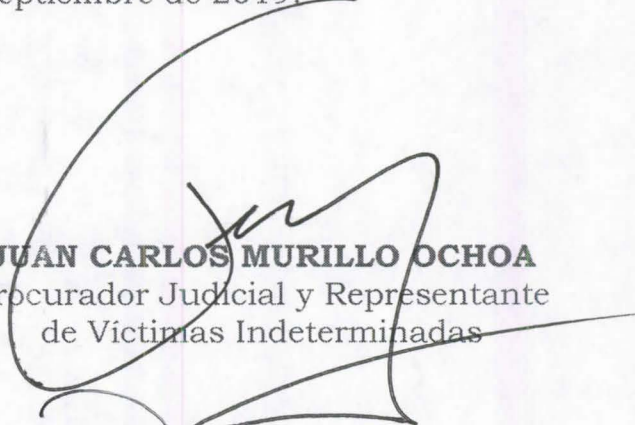


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

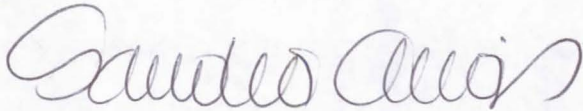
Pasa para firmas, Acta 131 del 10 de septiembre de 2019.



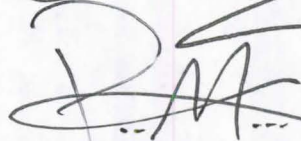
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.
Defensor



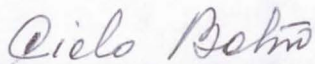
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



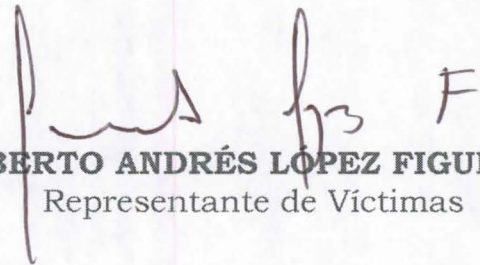
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



ROBERTO ANDRÉS LOPEZ FIGUEROA
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas

Asisten por el sistema de video conferencia:

Postulado : **JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)



POSTULADO JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO
PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA SENTENCIA	DELITOS	FECHA HECHOS	VÍCTIMAS
19698-31-04-001-2009-00065-00 N.I.2222 Radicado Fiscalía 10.593	Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca	20.09.11	Homicidio agravado y tráfico de armas de fuego o municiones	04.05.01	Edward Ledezma Muñoz
19573-31-04-001-2018-00102-00 N.I.2872	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca	12.02.19	Homicidio agravado	11.04.01	Luz Dary Perea García y María Eugenia Perlaza
2003-00254-00	Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao - Cauca Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca	30.09.02 05.11.02	Lesiones personales en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación	18.02.01	Alberto Narváez Moreno y Alcibiades Ávila Vidal
19698-31-04-001-2002-0028-00 N.I.2031	Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca	02.10.02	Homicidio agravado y Porte ilegal de armas	07.05.01	Carlos Alberto Narváez Alcibiades Ávila Vidal